Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/155/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado de México.

2. Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021, se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo IEEM/CG/150/2021

En sesión especial de trece de junio siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/150/2021, este Consejo General aprobó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.

4. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/150/2021

El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, diversas ciudadanas y ciudadanos, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y juicios de inconformidad, respectivamente, en contra del acuerdo IEEM/CG/150/2021.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/396/2021 y sus acumulados

El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021, cuyos efectos y resolutivos ordenan lo siguiente:



"OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

- 1. Se modifica el Acuerdo número IEEM/CG150/2021 denominado "Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la décima segunda sesión especial el trece de junio de dos mil veintiuno.
- **2.** Se **revocan** las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que a continuación se enlistan:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PT	1° Minoría	JOEL	ADOLFO
	DTTO. 36	CRUZ CANSECO	GONZÁLEZ GARCÍA
MOVIMIENTO	1° Minoría	MARTÍN	ADRIAN
CIUDADANO	DTTO. 25	ZEPEDA	GUTIÉRREZ PEREZ
		HERNÁNDEZ	
PAN	1° Minoría	RENEE ALFONSO	JAVIER FRANCISCO
	DTTO. 20	RODRÍGUEZ	SANTILLÁN
		YÁNEZ	SANTILLÁN
NA EDOMEX	1° Minoría	MARÍA DE JESÚS	MARISOL
	DTTO. 15	GALICIA RAMOS	HERNÁNDEZ
			ROJAS

- 3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, haga del conocimiento de los y las ciudadanas a que se refiere el cuadro del numeral anterior, la presente sentencia, en las oficinas de la representación partidista ante dicha autoridad electoral, así como en el domicilio señalado por los candidatos y candidatas en la respectiva solicitud de registro de sus candidaturas.
- 4. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo, expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que a continuación se precisan:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
	3° Minoría	IMELDA	DIANA
PT	DTTO. 45	LÓPEZ MONTIEL	GUADARRAMA
			RODRIGUEZ
MOVIMIENTO	4° Minoría	RUTH	CRISTINA
CIUDADANO	DTTO. 15	SALINAS REYES	REBOLLO
CIODADANO			REYES
	3° Minoría	MARÍA DE LOS	LETICIA
PAN	DTTO. 44	ÁNGELES	CRUZ
		DÁVILA VARGAS	GONZÁLEZ
	1° Minoría	MONTSERRAT	CARMEN
NA EDOMEX	DTTO. 33	RUIZ PAEZ	BARCENAS
			MILLÁN

Una vez realizado lo anterior, se vincula a la autoridad responsable a informar lo conducente a esta autoridad jurisdiccional, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.

5. ...

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y los juicios de inconformidad identificados con las claves JDCL/400/2021, JDCL/401/2021, JDCL/403/2021,



Tomo: CCXII No. 35

JDCL/404/2021, JDCL/420/2021, JDCL/421/2021, JDCL/422/2021, JDCL/423/2021, JDCL/425/2021, JDCL/426/2021, JDCL/427/2021, JDCL/428/2021, JDCL/429/2021, JDCL/431/2021, JDCL/469/2021, JDCL/470/2021, JDCL/487/2021, JI/212/2021, JI/223/2021, JI/224/2021, al diverso JDCL/396/2021, por ser éste, el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/396/2021, JDCL/401/2021 y JDCL/487/2021, en términos del considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Se tiene por no presentado el escrito de coadyuvancia respecto de Imelda López Montiel, en atención a lo señalado en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

CUARTO. Se modifica el Acuerdo número IEEM/CG/150/2021 denominado "Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la décima segunda sesión especial el trece de junio de dos mil veintiuno; para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** del presente fallo."

6. Notificación de la sentencia

El dieciséis de agosto de la presente anualidad, mediante oficio TEEM/SGAN/8643/2021, el TEEM notificó al IEEM la sentencia mencionada.

7. Notificación de la sentencia a la candidata y candidatos involucrados

El diecisiete de agosto del año en curso se notificó a las personas mencionadas en la sentencia:

PROPIETARIO	OFICIO	SUPLENTE	OFICIO
JOEL CRUZ CANSECO	IEEM/SE/7518/2021	ADOLFO GONZÁLEZ GARCÍA	IEEM/SE/7519/2021
MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	IEEM/SE/7520/2021	ADRIÁN GUTIÉRREZ PÉREZ	IEEM/SE/7521/2021
RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	IEEM/SE/7522/2021	FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN SANTILLÁN*	IEEM/SE/7523/2021
MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	IEEM/SE/7524/2021	MARISOL HERNÁNDEZ ROJAS	IEEM/SE/7525/2021

*DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DPP EL NOMBRE CORRECTO ES FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN SANTILLÁN.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XXVI y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/396/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos ordenados en la propia ejecutoria.



II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

El inciso I) del citado artículo establece la existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 1, establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 38, párrafo primero mandata que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero ordena que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 1, fracción I refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la entidad.

El artículo 3 plantea que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.



El artículo 20 indica que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XXVI y LX mencionan que es atribución de este Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas, así como las demás que le confiera el CEEM y las disposiciones relativas

El artículo 371 refiere que la presidencia del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

III. MOTIVACIÓN

A través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/396/2021 y sus acumulados, en lo atinente el TEEM determinó:

- Modificar el acuerdo IEEM/CG/150/2021.
- Revocar las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO DEL TRABAJO	1° Minoría DTTO. 36	JOEL CRUZ CANSECO	ADOLFO GONZÁLEZ GARCÍA
MOVIMIENTO CIUDADANO	1° Minoría DTTO. 25	MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	ADRIAN GUTIÉRREZ PEREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1° Minoría DTTO. 20	RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	JAVIER FRANCISCO SANTILLÁN SANTILLÁN*
NUEVA ALANZA ESTADO DE MÉXICO	1° Minoría DTTO. 15	MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	MARISOL HERNÁNDEZ ROJAS

*DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DPP, SE ADVIERTE QUE EL NOMBRE CORRECTO ES FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN SANTILLÁN.

- Expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO		PROCEDENCIA	PROPIETARIA	SUPLENTE
PARTIDO TRABAJO	DEL	3° Minoría DTTO. 45	IMELDA LÓPEZ MONTIEL	DIANA GUADARRAMA RODRIGUEZ



PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	PROPIETARIA	SUPLENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO	4° Minoría DTTO. 15	RUTH SALINAS REYES	CRISTINA REBOLLO REYES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3° Minoría DTTO. 44	MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS	LETICIA CRUZ GONZÁLEZ
NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO	1° Minoría DTTO. 33	MONTSERRAT RUIZ PAEZ	PATRICIA DEL CARMEN BARCENAS MILLÁN*

*DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DPP EL NOMBRE CORRECTO ES PATRICIA DEL CARMEN BÁRCENAS MILLÁN.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

En cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021 y acumulados, se expiden las constancias de diputaciones por el principio de representación proporcional a las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	PROPIETARIA	SUPLENTE
PARTIDO DEL TRABAJO	3° Minoría DTTO. 45	IMELDA LÓPEZ MONTIEL	DIANA GUADARRAMA RODRÍGUEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	4° Minoría DTTO. 15	RUTH SALINAS REYES	CRISTINA REBOLLO REYES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3° Minoría DTTO. 44	MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS	LETICIA CRUZ GONZÁLEZ
NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO	1° Minoría DTTO. 33	MONTSERRAT RUIZ PAEZ	PATRICIA DEL CARMEN BARCENAS MILLAN

SEGUNDO.

Entréguense a las ciudadanas mencionadas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor, por conducto de la DPP.

TERCERO.

Infórmese a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado de México, remitiendo copia de las constancias correspondientes.

CUARTO.

Comuníquese al TEEM dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el considerando octavo, numeral 4 de la sentencia recaída al expediente JDCL/396/2021 y acumulados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima tercera sesión especial celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.-SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

